

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional" "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

San Isidro.

N 6 FEB. 2018

OFICIO Nº イソ -2018-PRODUCE/DM

Señor Congresista MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Defensa de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología Congreso de la República

Presente. -

Asunto:

Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°1260/2016-CR,Ley que

R.725

modifica el artículo 2 y 5 de la Ley que crea el Fondo de

Contingencia para Remediación Ambiental N°30321.

Referencia:

Oficio N°2581-2016-2017/CPAAAAE-CR.

Registro N°00121760-2017

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia por el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N°1260/2016-CR, Ley que modifica el artículo 2 y 5 de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental N°30321.

Al respecto, remito para su conocimiento y fines copia del Informe 052-2018-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Oficio N°264-2017-IMARPE/CD que contiene el Informe Técnico y Legal del Instituto del Mar del Perú - IMARPE., mediante los cuales se cual se da atención a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

IZKE MARIA SCHOL CALLE Ministra de la Producción

congreso de la república Comisión Puebles Andines, Amazónicos y Afropatuanos. Ambiante y Ecología 12 FEB, 2018

41975

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

0 7 FEB 2018

RECABIDO

200.5

6 G 6 S 6 B



emetero de la pri-"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres". "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SCOTETARIA GENERAL 17 ENE. 2019

INFORME N° 052 -2018-PRODUCE/OGA

Α

SORAYA ALTABÁS KAJATT

Secretaria General

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1260/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 2 y artículo 5 de la Ley que crea el Fondo de Contingencia

para Remediación Ambiental Nº 30321".

Referencia:

a) Memorando N° 00746-2017-PRODUCE/DGAAMPA

b) Informe N° 021-2017-PRODUCE/DGAAMPA

c) Oficio N° 264-2017-IMARPE/CD

d) Oficio N° 2581-2016-2017/CPAAAAE-CR

(Hoja de Trámite N° 00121760-2017)

Fecha

1 6 ENE. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto a) de la referencia, relacionado a la opinión sobre el Proyecto de Ley N°1260/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 2 y artículo 5 de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental" No 30321.

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Informe N° 021-2017-PRODUCE/DGAAMPA, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura emite opinión técnica.
- Informe N° Oficio N° 264-2017-IMARPE/CD, por el cual el Presidente del Consejo 1.2 Directivo de IMARPE remite la opinión técnica y la opinión legal del Instituto del Mar del Perú.
- 1.3 Memorando N° 00746-2017-PRODUCE/DGAAMPA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura, con el cual se remiten los actuados a esta Oficina General para el pronunciamiento respectivo.
- 1.4 Oficio N° 2581-2016-2017/CPAAAAE-CR, remitido por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con el cual solicita el pronunciamiento de IMARPE.

II. **ANÁLISIS**



DEL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto normativo tiene como objeto modificar la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, en sus siguientes artículos:



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Artículo 2, sobre la creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación, añadiendo dentro de este ámbito los pasivos ambientales de hidrocarburos, e incorporando los "pozos inactivos" como parte del concepto de "sitio impactado". Asimismo, propone la ampliación del ámbito geográfico de aplicación de la Ley a modificarse, haciéndola extensiva al litoral del norte del Perú, específicamente los balnearios de Zorritos, Grau, Los Cocos y Puerto Loco de la Región Tumbes.
- Artículo 5, sobre la Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, proponiendo el incremento del número de miembros de la Junta de Administración de dicho fondo a 10, para incluir a un representante del Gobierno Regional de Tumbes.

DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES EN PESCA Y ACUICULTURA

- 2.2 Mediante Informe N° 021-2017-PRODUCE/DGAAMPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura emite opinión técnica recomendando dos aspectos a tenerse en cuenta:
 - a) En lo referente a la modificación del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley a modificarse, propone suprimir la mención a "pasivos ambientales", toda vez que en el numeral 2.1 se contempla que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental es destinado a sitios impactados por las actividades de hidrocarburos y pasivos ambientales de hidrocarburos.
 - b) En lo referente a la modificación del artículo 5 de la citada Ley, recomienda contemplar un representante del Ministerio de la Producción para la administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental.

DE LA OPINIÓN DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE

- 2.3 Mediante Oficio N° 264-2017-IMARPE/CD, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú, IMARPE, remite las opiniones técnica y legal, las mismas que sostiene que, la Ley Orgánica de Hidrocarburos no considera factores agravantes como los pasivos ambientales, los cuales continúan causando efectos negativos al ambiente, por lo que es necesario recurrir no solo a una remediación o mitigación del impacto, sino también a resarcir los daños causados en el pasado. Considera pertinente incorporar la denominación de "pasivos ambientales de hidrocarburos" tal cual hace referencia el Proyecto de Ley que se analiza.
- Atendiendo a la finalidad del Proyecto de Ley bajo comentario, sostiene que modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, con la finalidad de incluir los pasivos ambientales de hidrocarburos en su ámbito de aplicación, así como la inclusión del litoral norte del Perú con especificación de los balnearios de la región Tumbes que se citan textualmente, indica que es importante para IMARPE la aprobación e implementación del proyecto normativo, ya que el vertimiento de hidrocarburos al mar constituye un problema que afecta a los ecosistemas marinos.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.5 Asimismo, en la propuesta de modificación del numeral 2.2 del artículo 2 de la referida Ley, se agrega que el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, que tiene como ámbito de aplicación los sitios impactados, como consecuencia no únicamente de las actividades de hidrocarburos, sino también de los pasivos ambientales de hidrocarburos que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, los que ameritan una atención prioritaria y excepcional del Estado.

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.6 El artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- 2.7 El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que este Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 2.8 Los artículos 90 y 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, establecen que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es el órgano de línea, con autoridad a nivel nacional, responsable, entre otros, de la protección del medio ambiente; tiene entre sus funciones la de emitir opinión técnica previa a la aprobación de estudios ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental de otros sectores, en el marco de sus competencias.
 - > DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION, DENOMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES
- 2.9 El artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que los proyectos normativos deben citar con exactitud la denominación oficial de las leyes o decretos supremos.

En el proyecto bajo análisis, el título cita en primer lugar a la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, seguida del número, siendo lo correcto mencionar primero el número de Ley y a continuación su denominación oficial, por lo que se sugiere reformular el título de la propuesta normativa.

> DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA



La Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, tiene como objeto regular la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos; el artículo 4 de esta Ley establece que el Ministerio de Energía y Minas, previo informe de OSINERGMIN, es el encargado de determinar los responsables de los pasivos ambientales, y en todos aquellos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

casos en donde no sea posible identificarlos, el Estado asumirá progresivamente su remediación.

En ese sentido, la propuesta de incluir los pasivos ambientales de hidrocarburos en el proyecto normativo, resulta necesario para una normativa concordante.

2.11 La Resolución Ministerial N° 536-2014-MEM/DM aprobó un inventario inicial de pasivos ambientales que a la fecha cuenta con una segunda actualización mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM, en dicho inventario se encuentran descritos los pasivos ambientales ubicados en el litoral norte del Perú, entre otros, citados en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, por lo que resulta pertinente legislar sobre dicho punto.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 La inclusión de los pasivos ambientales de hidrocarburos como parte de los sitios impactados que ameritan una atención prioritaria y excepcional del Estado, es concordante con la normativa vigente.
- 3.2 La ampliación del ámbito geográfico para el financiamiento de acciones de remediación ambiental, incluyendo el litoral norte del Perú, tiene sustento técnico y se basa además en el inventario de pasivos ambientales efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.
- 3.3 Esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al Proyecto de Ley presentado, recomendando que se tome en cuenta tanto la observación de forma planteada en el punto 2.9 del presente informe, como la recomendación planteada por la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura en el punto 2.2 literal b).
- 3.4 Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda solicitar la opinión de los Sectores: Energía y Minas, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ambiente y Agricultura y Riego, por ser quienes integran la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, para que en el ámbito de sus competencias emitan el pronunciamiento respectivo.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta dirigido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, para ser suscrito de encontrarse conforme sus términos.

Atentamente,

ANTONIO DEL CASTILLO LOLT
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de La Producción

emisterio de la pr

SECTETARIA GENERAL

17 ENE. 2018

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME Nº 052 . -2018-PRODUCE/OGA

Α

: SORAYA ALTABÁS KAJATT

Secretaria General

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1260/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 2 y artículo 5 de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental N° 30321".

Referencia:

a) Memorando N° 00746-2017-PRODUCE/DGAAMPA

b) Informe N° 021-2017-PRODUCE/DGAAMPA

c) Oficio N° 264-2017-IMARPE/CD

d) Oficio N° 2581-2016-2017/CPAAAAE-CR

(Hoja de Trámite N° 00121760-2017)

Fecha

1 6 ENE. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto a) de la referencia, relacionado a la opinión sobre el Proyecto de Ley N°1260/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 2 y artículo 5 de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambienta!" N° 30321.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Informe N° 021-2017-PRODUCE/DGAAMPA, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura emite opinión técnica.
- 1.2 Informe N° Oficio N° 264-2017-IMARPE/CD, por el cual el Presidente del Consejo Directivo de IMARPE remite la opinión técnica y la opinión legal del Instituto del Mar del Perú.
- 1.3 Memorando N° 00746-2017-PRODUCE/DGAAMPA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura, con el cual se remiten los actuados a esta Oficina General para el pronunciamiento respectivo.
- 1.4 Oficio N° 2581-2016-2017/CPAAAAE-CR, remitido por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con el cual solicita el pronunciamiento de IMARPE.

II. ANÁLISIS



DEL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto normativo tiene como objeto modificar la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, en sus siguientes artículos:



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Artículo 2, sobre la creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y su ámbito de aplicación, añadiendo dentro de este ámbito los pasivos ambientales de hidrocarburos, e incorporando los "pozos inactivos" como parte del concepto de "sitio impactado". Asimismo, propone la ampliación del ámbito geográfico de aplicación de la Ley a modificarse, haciéndola extensiva al litoral del norte del Perú, específicamente los balnearios de Zorritos, Grau, Los Cocos y Puerto Loco de la Región Tumbes.
- Artículo 5, sobre la Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, proponiendo el incremento del número de miembros de la Junta de Administración de dicho fondo a 10, para incluir a un representante del Gobierno Regional de Tumbes.

DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES EN PESCA Y ACUICULTURA

- 2.2 Mediante Informe N° 021-2017-PRODUCE/DGAAMPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura emite opinión técnica recomendando dos aspectos a tenerse en cuenta:
 - a) En lo referente a la modificación del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley a modificarse, propone suprimir la mención a "pasivos ambientales", toda vez que en el numeral 2.1 se contempla que el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental es destinado a sitios impactados por las actividades de hidrocarburos y pasivos ambientales de hidrocarburos.
 - b) En lo referente a la modificación del artículo 5 de la citada Ley, recomienda contemplar un representante del Ministerio de la Producción para la administración del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental.

DE LA OPINIÓN DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE

- 2.3 Mediante Oficio N° 264-2017-IMARPE/CD, el Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú, IMARPE, remite las opiniones técnica y legal, las mismas que sostiene que, la Ley Orgánica de Hidrocarburos no considera factores agravantes como los pasivos ambientales, los cuales continúan causando efectos negativos al ambiente, por lo que es necesario recurrir no solo a una remediación o mitigación del impacto, sino también a resarcir los daños causados en el pasado. Considera pertinente incorporar la denominación de "pasivos ambientales de hidrocarburos" tal cual hace referencia el Proyecto de Ley que se analiza.
- Atendiendo a la finalidad del Proyecto de Ley bajo comentario, sostiene que modificar los artículos 2 y 5 de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, con la finalidad de incluir los pasivos ambientales de hidrocarburos en su ámbito de aplicación, así como la inclusión del litoral norte del Perú con especificación de los balnearios de la región Tumbes que se citan textualmente, indica que es importante para IMARPE la aprobación e implementación del proyecto normativo, ya que el vertimiento de hidrocarburos al mar constituye un problema que afecta a los ecosistemas marinos.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asimismo, en la propuesta de modificación del numeral 2.2 del artículo 2 de la referida Ley, se agrega que el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, que tiene como ámbito de aplicación los sitios impactados, como consecuencia no únicamente de las actividades de hidrocarburos, sino también de los pasivos ambientales de hidrocarburos que impliquen riesgos para la salud y el ambiente, los que ameritan una atención prioritaria y excepcional del Estado.

DE LA OPINIÓN LEGAL

- 2.6 El artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que El Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
- 2.7 El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que este Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 2.8 Los artículos 90 y 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, establecen que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es el órgano de línea, con autoridad a nivel nacional, responsable, entre otros, de la protección del medio ambiente; tiene entre sus funciones la de emitir opinión técnica previa a la aprobación de estudios ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental de otros sectores, en el marco de sus competencias.
 - > DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION, DENOMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES
- 2.9 El artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que los proyectos normativos deben citar con exactitud la denominación oficial de las leyes o decretos supremos.

En el proyecto bajo análisis, el título cita en primer lugar a la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, seguida del número, siendo lo correcto mencionar primero el número de Ley y a continuación su denominación oficial, por lo que se sugiere reformular el título de la propuesta normativa.

DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA



La Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, tiene como objeto regular la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos; el artículo 4 de esta Ley establece que el Ministerio de Energía y Minas, previo informe de OSINERGMIN, es el encargado de determinar los responsables de los pasivos ambientales, y en todos aquellos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

casos en donde no sea posible identificarlos, el Estado asumirá progresivamente su remediación.

En ese sentido, la propuesta de incluir los pasivos ambientales de hidrocarburos en el proyecto normativo, resulta necesario para una normativa concordante.

2.11 La Resolución Ministerial N° 536-2014-MEM/DM aprobó un inventario inicial de pasivos ambientales que a la fecha cuenta con una segunda actualización mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM, en dicho inventario se encuentran descritos los pasivos ambientales ubicados en el litoral norte del Perú, entre otros, citados en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, por lo que resulta pertinente legislar sobre dicho punto.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 La inclusión de los pasivos ambientales de hidrocarburos como parte de los sitios impactados que ameritan una atención prioritaria y excepcional del Estado, es concordante con la normativa vigente.
- 3.2 La ampliación del ámbito geográfico para el financiamiento de acciones de remediación ambiental, incluyendo el litoral norte del Perú, tiene sustento técnico y se basa además en el inventario de pasivos ambientales efectuado por el Ministerio de Energía y Minas.
- 3.3 Esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al Proyecto de Ley presentado, recomendando que se tome en cuenta tanto la observación de forma planteada en el punto 2.9 del presente informe, como la recomendación planteada por la Dirección General de Asuntos Ambientales en Pesca y Acuicultura en el punto 2.2 literal b).
- 3.4 Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda solicitar la opinión de los Sectores: Energía y Minas, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ambiente y Agricultura y Riego, por ser quienes integran la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, para que en el ámbito de sus competencias emitan el pronunciamiento respectivo.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta dirigido a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, para ser suscrito de encontrarse conforme sus términos.

Atentamente,

ANTONIO DEL CASTILLO LOL Director General Oficina General de Asesoría Jurídica MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 2 6 4 -2017-IMARPE/CD

Callao,

1 0 JUL. 2017

Contralmirante (r) **HÉCTOR SOLDI SOLDI**

Viceministro de Pesca y Acuicultura Ministerio de la Producción Calle Uno Oeste n.º 060 – Urbanización Córpac San Isidro

Asunto

: Opinión técnico legal sobre proyecto de Ley n.º 1260/2016-CR que propone la

"Ley que modifica el artículo 2° y artículo 5° de la Ley que Crea el Fondo de

Contingencia para Remediación Ambiental n.º 30321"

Referencia: Oficio n.° 2581-2016-2017/CPAAAAE-CR (08.05.17)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente con la finalidad de alcanzar adjunto al presente la opinión técnica y legal del proyecto de Ley n.º 1260/2016-CR que propone la "Ley que modifica el artículo 2° y artículo 5° de la Ley que Crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental n.º 30321", lo mismo que nos fuera solicitado, mediante el documento de la referencia por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, señora María Elena Foronda Farro.

Conforme a ello, solicitamos que de considerarlo pertinente su Despacho se remita la citada opinión a la Comisión Congresal antes indicada. Se adjunta el proyecto de oficio respectivo.

La ocasión es propicia para expresar a usted, las seguridades de mi especial consideración y

personal estima.

Atentamente,

Vicealmirante (r)

Javier Gaviola Tejada

Presidente del Consejo Directivo Instituto del Mar del Perú-Imarpe

> MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

> > 1 4 JUL. 2017

RECEPCIÓN DOCUMENTARIA

Flana.

 l_{O}

Ministerio de la Producción

14376846

REGISTRO N° 00121760-2017

REGISTRADO POR: barevalo

FECHA Y HORA: 13/07/2017 16:39:38

TELEFAX 616-2222 Anexo 2402-2433

www.produce.gob.pe